CONTRATO PARA ASESORÍAS, ESTUDIOS, CURSOS E INVESTIGACIÓN

CONTRATO NÚMERO UTN/DV/28/2019, PARA CURSO DE CAPACITACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NOGALES, SONORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL GONZALEZ TAPIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"**, Y POR LA OTRA EL M.S.C. MARIO BALVANEDO RODRÍGUEZ ARENAS, EN SU CARÁCTER DE EVALUADOR, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL PROFESIONISTA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I. Que es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora o en su caso, de conformidad con el Decreto de constitución, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 8 del mes de Octubre del año de 1998.

II. Que el Lic. Miguel González Tapia, tiene facultad para celebrar el presente contrato en su carácter de Rector de **"LA CONTRATANTE"** representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo, de fecha 12 del mes de Noviembre del año de 2015, expedido por la **LIC.CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

III. Que los artículos 45 bis b, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y su Reglamento Interior, o en su caso, los artículos I del Decreto de Creación, publicado en el boletín oficial del gobierno del estado el día 8 del mes de octubre del año de 1998, le confieren entre sus facultades como ente público.

IV. Que la contratación del servicio consistente en Diplomado, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

V. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 33401, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número 020-4/2019, del día 285 del mes de Enero del año de 2019, suscrito por el Ing. Francisco Alberto Curiel Montiel en su carácter de Subsecretario de Planeación y Evaluación.

VI. Tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Universidad #271 Col. Universitaria en la ciudad de Nogales, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

VII. Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la autoriza como Centro Capacitador a partir del 19 de noviembre de 1999. Siendo vigente hasta este momento.

VIII. La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, requiere de los servicios Profesionales de una persona que reúna los requisitos propios para la impartición de los cursos Electrónica Industrial y Electrónica Digital.

SEGUNDA. "EL PROFESIONISTA" por su propio derecho declara:

I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número 71, de fecha 21 de noviembre de 1981, expedida por la Oficialía del Registro Civil número (S/N), con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora; con credencial de elector número 1409039574996 expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave Única del Registro de Población (CURP) número ROAM8111121HSRDRR06 y Cédula Profesional NÚMERO 7635705 que lo acredita como Maestro en Sistemas Computacionales.

II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrita (o) en la Secretaría y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número ROAM811121GF9.

(A) se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

IV. Que tiene como giro comercial ASALARIADO.

V. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo capacitaciones, evaluación y certificación.

VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, **"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la administración y ejercicio de los recursos", publicado en el Boletín Oficial el día lunes 2 de enero de 2017,** y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.

VII. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

VIII. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato su domicilio convencional establecido en Calle Nueva Guinea 64, entre Nueva Checoslovaquia y Prolongación Villa Sonora, Col. Nuevo Nogales, 84094 en la ciudad de Nogales, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL DÍA LUNES 2 DE ENERO DE 2017", Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio consistente en Cursos de Capacitación denominados Electricidad Industrial y Electrónica Digital, para el personal de la empresa Prestolite de México S.A. de C.V., con una duración de 4 horas cada uno, directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes técnicos de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a **"EL PROFESIONISTA"** por el total del servicio objeto del presente contrato la cantidad de **$3,200.00** (Son Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), menos los Impuestos Retenidos de ISR **$752.64** (Son Setecientos cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.) dando un importe total de **$2,447.36** (Son Dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Primera** de este instrumento los días 11 y 18 de mayo de 2019.

CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. **"LA CONTRATANTE"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.

B. **"EL PROFESIONISTA"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

QUINTA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROFESIONISTA" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso **"EL PROFESIONISTA"** deberá contar con consentimiento escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PROFESIONISTA" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público C. PERLA JANINE FRÍAS HERNÁNDEZ, Director de Vinculación, designado para tal efecto, por la **"LA CONTRATANTE"** quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al **"EL PROFESIONISTA"**.

"LA CONTRATANTE", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designará al servidor público responsable de la supervisión del servicio, en lo sucesivo **"EL ADMINISTRADOR"**; circunstancia que notificará por escrito a la firma del presente instrumento a **"EL PROFESIONISTA"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, **"EL ADMINISTRADOR"** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que **"EL PROFESIONISTA"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, **"EL PROFESIONISTA"** acepta que la prestación del servicio puedan ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y de más circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

SEPTIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".

"EL PROFESIONISTA" se obliga a:

A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato. (El evaluador hará el proceso de recoger y analizar las evidencias de la competencia laboral de una persona, con relación a la realización de una función individual referida en los Estándares de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER con el propósito de determinar si la persona es competente o todavía no en dicha función individual.)

B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad mas adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de **"LA CONTRATANTE"**.

C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por **"LA CONTRATANTE"**.

D. Informar a **"LA CONTRATANTE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

E. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegaré a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

OCTAVA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

EL PROFESIONISTA" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROFESIONISTA"** quien cubrirá por

su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"LA CONTRATANTE"**.

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PROFESIONISTA"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

NOVENA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1% (UNO POR CIENTO) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

B. En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"LA CONTRATANTE"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1% (UNO PORCIENTO) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"LA CONTRATANTE"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROFESIONISTA "** se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Octava Inciso B** de este contrato.

Asimismo, **"LA CONTRATANTE"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PROFESIONISTA"**. Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PROFESIONISTA"**, derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurran causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **diez días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir la relación contractual.

La parte que reciba la solicitud tendrá **cinco días hábiles** para notificar su aceptación o rechazo; a partir de esa fecha las partes contarán con un plazo que no excederá de **diez días hábiles** para levantar el Acta Circunstanciada en la que harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, **"LA CONTRATANTE"** informará inmediatamente a **"EL PROFESIONISTA"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROFESIONISTA "** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la **Cláusula Octava** del presente contrato, en un término no mayor de **cinco días hábiles**.
El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA CONTRATANTE"** a **"EL PROFESIONISTA"**
Cuando **"LA CONTRATANTE"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROFESIONISTA"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROFESIONISTA" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA CONTRATANTE"** pagará a "EL PROFESIONISTA" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA CONTRATANTE"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROFESIONISTA"** incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

A. Si por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.

B. Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente la prestación del servicio.

C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PROFESIONISTA"** no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **5 días naturales** a partir de la solicitud de **"LA CONTRATANTE"**.

D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y **"EL PROFESIONISTA"** no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **5 días naturales** posteriores a la notificación de **"LA CONTRATANTE".**

E. Si **"EL PROFESIONISTA"** viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.

F. Si **"EL PROFESIONISTA"** no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.

G. Si **"EL PROFESIONISTA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.

H. Si **"EL PROFESIONISTA"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

I. Si **"EL PROFESIONISTA"** no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por **"LA CONTRATANTE"** durante la vigencia del contrato.

J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROFESIONISTA"**, a más de dos requerimientos por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.

K. Si **"EL PROFESIONISTA"** subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.

L. Si "**EL PROFESIONISTA**" no proporciona a "**LA CONTRATANTE**" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.

M. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROFESIONISTA**", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROFESIONISTA**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "**LA CONTRATANTE**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA CONTRATANTE"** comunicará por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó **"LA CONTRATANTE"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. **"EL PROFESIONISTA"** dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.
"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROFESIONISTA"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROFESIONISTA"** en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.
Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "**EL PROFESIONISTA**", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.
Desde el momento en que **"LA CONTRATANTE"** haya comunicado a **"EL PROFESIONISTA"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento,
En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea **"EL PROFESIONISTA"** sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).
Cuando sea **"EL PROFESIONISTA"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROFESIONISTA"** ni **"LA CONTRATANTE",** podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.
En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.
Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de **"LA CONTRATANTE"** por lo que **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido

DÉCIMA QUINTA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROFESIONISTA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Si perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 11 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 2019.

POR "LA CONTRATANTE"	**POR "EL PROFESIONISTA"**
LIC. MIGUEL GONZALEZ TAPIA RECTOR	M.S.C. MARIO BALVANEDO RODRÍGUEZ ARENAS
POR "EL ADMINISTRADOR"	**POR "EL TESTIGO"**
PERLA JANINE FRIAS HERNÁNDEZ	LIC. JUAN LIBORIO VELAZQUEZ DURON ABOGADO GENERAL